

**Sexagésimo octavo período de sesiones**

Tema 67 del programa

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia****Informe de la Tercera Comisión***Relatora:* Sra. Adriana **Murillo Ruin** (Costa Rica)**I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2013, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado:

“Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:

- a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”

y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión mantuvo un debate general sobre este tema, junto con el tema 68, titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”, en sus sesiones 38ª a 40ª, celebradas los días 4 y 5 de noviembre de 2013, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 44ª, 46ª, 49ª y 54ª, celebradas los días 12, 14, 21 y 27 de noviembre de 2013. En las actas resumidas correspondientes ([A/C.3/68/SR.38](#) a 40, 44, 46, 49 y 54) se reseñan las deliberaciones de la Comisión.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:



Tema 67 a)**Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 81º y 82º ([A/68/18](#))

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe preparado por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ([A/68/329](#))

Tema 67 b)**Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Informe del Secretario General sobre cómo lograr que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes sea efectivo ([A/67/879](#))

Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ([A/68/564](#))

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe preparado por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ([A/68/333](#))

4. En la 38ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, formuló una declaración introductoria el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de la Unión Europea y Nigeria (véase [A/C.3/68/SR.38](#))

5. En la misma sesión, el Subsecretario General de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por el representante de la Unión Europea (véase [A/C.3/68/SR.38](#)).

6. También en la misma sesión, la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes presentó información al Comité y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Nigeria, Sudáfrica, la Unión Europea y Guinea Ecuatorial (véase [A/C.3/68/SR.38](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.65](#) y Rev.1

7. En la 44ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de Argelia, Angola, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, la Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Gabón, la India, el Iraq, Kazajstán, Kirguistán, el Líbano, Myanmar, Namibia, el Níger, Nigeria, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Sri Lanka, el

Sudán, Turkmenistán, Tayikistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Combatir la glorificación del nazismo: inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia” (A/C.3/68/L.65), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004, y 2005/5, de 14 de abril de 2005, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 7/34, de 28 de marzo de 2008, 18/15, de 29 de septiembre de 2011, y 21/33, de 28 de septiembre de 2012, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre de 2007, 63/162, de 18 de diciembre de 2008, 64/147, de 18 de diciembre de 2009, 65/199, de 21 de diciembre de 2010, 66/143, de 19 de diciembre de 2011, y 67/154, de 20 de diciembre de 2012, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006, 62/220, de 22 de diciembre de 2007, 63/242, de 24 de diciembre de 2008, 64/148, de 18 de diciembre de 2009, 65/240, de 24 de diciembre de 2010, 66/144, de 19 de diciembre de 2011, y 67/155, de 20 de diciembre de 2012, tituladas ‘Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban’,

Reconociendo otras importantes iniciativas emprendidas en el marco de la Asamblea General con objeto de crear conciencia sobre el sufrimiento causado por motivos raciales, incluso en la perspectiva histórica, en particular en relación con la memoria de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos,

Recordando el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció como criminales, entre otras, a la organización SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, por haber tenido sus miembros oficiales parte en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en el contexto de la Segunda Guerra Mundial o conocimiento de esos crímenes, así como otras disposiciones pertinentes del Estatuto y del fallo,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009, en particular sus párrafos 11 y 54,

Alarmada, a este respecto, por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares,

Profundamente preocupada por todas las manifestaciones recientes de violencia y terrorismo incitadas por el nacionalismo violento, el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud formulada en su resolución [67/154](#);

3. *Expresa su aprecio* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por haberse comprometido a que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia siga siendo una actividad prioritaria de su Oficina y, a este respecto, acoge con beneplácito la creación, por parte de la Oficina del Alto Comisionado, de la base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Expresa profunda preocupación* por la glorificación del movimiento nazi y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, en particular mediante la construcción de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, así como mediante la declaración o el intento de declarar a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi participantes en movimientos de liberación nacional;

5. *Subraya* el hecho de que los Estados deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, de la organización nazi Waffen-SS y sus crímenes de lesa humanidad, como señaló el Relator Especial en su último informe a la Asamblea General;

6. *Expresa preocupación* por los intentos reiterados de profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, e insta a los Estados a este respecto a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949;

7. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en el mundo, incluido el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el

resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas;

8. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que no pueden justificarse como ejercicio de los derechos de reunión y de asociación pacíficas ni de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, y que pueden estar comprendidos en el ámbito del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y pueden restringirse legítimamente según se establece en los artículos 19, 21 y 22 de dicho Pacto;

9. *Expresa profunda preocupación* por los intentos de publicidad comercial orientada a explotar los sufrimientos de las víctimas de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el régimen nazi en la Segunda Guerra Mundial;

10. *Destaca* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, e influyen negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con los propósitos y principios de la Organización;

11. *Destaca también* que las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y a ese respecto pide que se aumente la vigilancia y expresa preocupación por el hecho de que, como subraya el Relator Especial en su informe a la Asamblea General, los desafíos a la democracia y los derechos humanos que representan los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas son universales y ningún país es inmune a esos fenómenos;

12. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a que adopten medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza a los valores democráticos;

13. *Alienta* a los Estados a que adopten nuevas medidas a fin de capacitar a la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley en relación con las ideologías de los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas cuya apología constituye una incitación a la violencia racista y xenófoba, y de fortalecer su capacidad para perseguir los delitos motivados por el racismo y la xenofobia y enjuiciar a los responsables de esos crímenes;

14. *Observa* la recomendación del Relator Especial sobre la responsabilidad que incumbe a los dirigentes y partidos políticos respecto de

los mensajes que difunden ideas basadas en la superioridad o el odio racial, la incitación a la discriminación racial o la xenofobia;

15. *Recuerda* la recomendación formulada por el Relator Especial de que se introduzca en la legislación penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituye una circunstancia agravante que permite el aumento de las penas, y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

16. *Recomienda* que se adopten más medidas para crear conciencia entre los jóvenes acerca de los peligros de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas;

17. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en la esfera de los derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, según señaló el Relator Especial;

18. *Pone de relieve* la recomendación que le formuló el Relator Especial en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en que destacó la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por ideologías tales como el nazismo y el fascismo;

19. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil que requieren apoyo continuo del Estado;

20. *Exhorta* a los Estados a que sigan invirtiendo en la educación, tanto en los planes de estudios convencionales como en los no convencionales, a fin de transformar las actitudes y corregir las ideas de superioridad y jerarquías raciales promovidas por partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, y de contrarrestar su influencia negativa;

21. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar los programas y entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

22. *Reafirma* el artículo 4 de la Convención, en el que se establece que los Estados partes en ese instrumento condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y que, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención, tomarán entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

23. *Reafirma también* que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, o la incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos, deberán ser declarados delitos punibles por la ley, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

24. *Reconoce* el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluso por Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

25. *Expresa preocupación* por el uso de Internet para propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, y a este respecto exhorta a los Estados partes en el Pacto a que apliquen de forma plena sus artículos 19 y 20, que garantizan el derecho a la libertad de expresión y en los que se enuncian los fundamentos para restringir legítimamente el ejercicio de este derecho;

26. *Reconoce* la necesidad de promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

27. *Reconoce también* que los medios de comunicación deben representar la diversidad de la sociedad multicultural y desempeñar su función en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como se indica en el párrafo 88 de la Declaración de Durban;

28. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como destacó el Relator Especial;

29. *Observa* la importancia de reforzar la cooperación a los niveles regional e internacional a fin de contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular respecto de las cuestiones planteadas en la presente resolución;

30. *Destaca* la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de contrarrestar eficazmente todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y otros movimientos similares de ideología extremista que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

31. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que aseguren que su legislación recoja las disposiciones de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

32. *Alienta* a los Estados a que aprueben la legislación necesaria para combatir el racismo, velando al mismo tiempo por que la definición de discriminación racial que se establezca en ella se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención;

33. *Recuerda* que toda medida legislativa o constitucional que se adopte para contrarrestar los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, debe ajustarse a las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

34. *Alienta* a los Estados a que en sus informes para el examen periódico universal y para los órganos creados en virtud de tratados incluyan información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de la presente resolución;

35. *Recuerda* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

36. *Solicita* al Relator Especial que prepare y presente a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones, sendos informes sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en relación con los párrafos 4, 5, 6, 8 a 10, 18 y 19, basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión que se recuerda en el párrafo 35;

37. *Expresa su aprecio* a los gobiernos que han suministrado información al Relator Especial durante la preparación del informe que este le presentó, y observa que han aumentado las aportaciones de ese tipo recibidas de los Estados;

38. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y otros movimientos ideológicos extremistas que incitan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

39. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 35;

40. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los agentes pertinentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de difusión y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

41. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.”

8. En su 49ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/68/L.65/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/68/L.65.

9. También en la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración y anunció que Etiopía y la República Islámica del Irán se habían unido a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Burkina Faso, Burundi, Guinea y Mauritania también se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

10. También en la 49ª sesión, el representante de la Federación de Rusia revisó el proyecto de resolución sustituyendo el párrafo 36, cuyo texto era:

“36. *Alienta* a los Estados a que en sus informes para el examen periódico universal y para los órganos creados en virtud de tratados incluyan información sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución,”;

por lo siguiente:

“36. *Alienta* a los Estados a que en sus informes para el examen periódico universal y para los órganos creados en virtud de tratados consideren la posibilidad de incluir información sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución,”.

11. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/68/L.65/Rev.1, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 126 votos contra 3 y 50 abstenciones (véase el párr. 22, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Israel, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Palau.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania.

12. También en la 49ª sesión, formuló una declaración antes de la votación el representante de Belarús; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Lituania (en nombre de la Unión Europea), la Argentina, Suiza y Noruega (véase [A/C.3/68/SR.49](#)).

B. Proyectos de resolución [A/C.3/68/L.69](#) y Rev.1

13. En la 46ª sesión, celebrada el 14 de noviembre, el representante de Fiji, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” ([A/C.3/68/L.69](#)), cuyo texto era el siguiente:

“*La Asamblea General,*

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial, y subrayando a este respecto la imperiosa necesidad de que se apliquen plena y efectivamente,

Recordando también los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial declarados con anterioridad por la Asamblea General, y lamentando que no se aplicaran plenamente los Programas de Acción para esos Decenios y que todavía no se hayan logrado sus objetivos,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

Subrayando la intensidad, la magnitud y el carácter organizado de la esclavitud y la trata de esclavos, incluida la trata transatlántica de esclavos, y las injusticias históricas conexas, así como el sufrimiento indecible causado por el colonialismo y el *apartheid*, y que los africanos y los afrodescendientes, los asiáticos y las personas de ascendencia asiática y los pueblos indígenas siguen siendo víctimas de los efectos en cadena de esos legados;

Reconociendo los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Poniendo de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas,

Recordando el nombramiento por el Secretario General el 16 de junio de 2003 de cinco expertos eminentes independientes, conforme a su resolución [56/266](#), de 27 de marzo de 2002, con el mandato de hacer un seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones apropiadas al respecto,

Reconociendo que para que la Declaración y el Programa de Acción de Durban puedan aplicarse con éxito se requerirán voluntad política y una financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional, así como la cooperación internacional,

I**Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**

1. *Reafirma* la importancia primordial que revisten la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, y su aplicación plena y efectiva a fin de hacer frente a la lacra del racismo y la discriminación racial;

2. *Subraya*, en el contexto señalado, que las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial no dan una respuesta eficaz a las manifestaciones contemporáneas de discriminación racial, particularmente en relación con la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, hecho reconocido que motivó la convocatoria en 2001 de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

3. *Acoge con beneplácito* el reconocimiento por el Consejo de Derechos Humanos y sus estructuras subsidiarias de la existencia de lagunas en la mencionada Convención Internacional, tanto de procedimiento como de contenido, que deben subsanarse de forma urgente, imperiosa y prioritaria;

4. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos, junto con su Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en cumplimiento de su mandato, a que siga elaborando normas complementarias, a fin de subsanar las lagunas existentes en la Convención Internacional, y a que prepare una nueva normativa destinada a combatir todas las formas contemporáneas de racismo, que incluya aspectos como la xenofobia, la islamofobia, el antisemitismo y la incitación al odio nacional o étnico y religioso;

II**Aplicación del Programa de Acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes**

5. *Aplauda* la extraordinaria labor realizada por el Consejo de Derechos Humanos, y en particular por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, durante el último decenio, que culminó con la finalización del Programa de Acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

6. *Acoge con beneplácito* la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes durante su sexagésimo octavo período de sesiones;

7. *Reconoce* el papel de guía y liderazgo eficaz desempeñado por el Consejo de Derechos Humanos, así como por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, con respecto a la promoción y protección de los derechos de los afrodescendientes, en particular la restauración de su dignidad y la imperiosa necesidad de que sean tratados en condiciones de igualdad en las sociedades en que viven, y, en este sentido, solicita al Consejo que siga supervisando y guiando la realización de las actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

III

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

8. *Recuerda* el párrafo 1 de la resolución 6/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, y exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que lleve a cabo con urgencia la reorganización que se contempla en esa resolución, presentando informes sobre los progresos realizados a ese respecto a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

9. *Lamenta* que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos no haya incluido la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de 2001, que constituyó un hito histórico, entre los 20 principales logros de su Oficina desde que se aprobaron la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993;

10. *Encomia* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por convocar el 21 de marzo de 2013 un acto especial para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial 2013, y, en particular, por reunir a eminentes personalidades del mundo deportivo para que compartieran sus experiencias respecto de los peligros del racismo en el deporte, como seguimiento del acto celebrado en 2012, en el que una personalidad eminente pronunció un discurso, y alienta a la Alta Comisionada a que siga poniendo en primer plano la cuestión del racismo en el deporte;

IV

Expertos eminentes independientes encargados de hacer un seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

11. *Solicita* al Secretario General que, en el contexto de su resolución [56/266](#), revitalice y reactive las actividades operacionales del grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, nombrados el 16 de junio de 2003, con el mandato de hacer un seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones apropiadas al respecto;

12. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos a que asegure la visibilidad y la participación efectiva del grupo de expertos eminentes independientes, así como la utilización óptima de los amplios conocimientos y experiencia que estos poseen, en el seno de sus estructuras subsidiarias, a las que se ha encomendado el mandato y la responsabilidad de hacer un seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

V**Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial**

13. *Recuerda* el establecimiento por el Secretario General en 1973 del Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial como mecanismo de financiación que se ha utilizado para la realización de las actividades de los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial declarados por la Asamblea General, y, a este respecto, aprecia el hecho de que el Fondo Fiduciario también se haya utilizado para los programas y actividades operacionales posteriores no circunscritos a los tres Decenios;

14. *Solicita* al Secretario General que revitalice el Fondo Fiduciario antes del 25º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos a fin de asegurar que las actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes se realicen con éxito, aumentar la eficacia del seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

15. *Hace un encarecido llamamiento* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y, con ese fin, solicita al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que proceda para fomentar las contribuciones;

VI**Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

16. *Alienta* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en el ámbito de su mandato, a que siga centrando su atención en los desafíos y amenazas que presentan actualmente el racismo, la intolerancia y la incitación al odio, que obstaculizan la coexistencia pacífica y la armonía en las sociedades, y a que presente informes a este respecto al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

17. *Reitera* la invitación al Relator Especial a que considere la posibilidad de examinar los modelos nacionales de mecanismos para medir la igualdad racial y su contribución a la erradicación de la discriminación racial, y a que explique en su próximo informe los problemas, éxitos y mejores prácticas en esa esfera;

18. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.”

14. En la misma sesión, el representante de Fiji, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, corrigió oralmente el título del proyecto de resolución para que dijera: “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la

xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”.

15. En su 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban” (A/C.3/68/L.69/Rev.1).

16. También en la misma sesión, el representante de Fiji, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, revisó oralmente el proyecto de resolución de la siguiente manera:

a) En el octavo párrafo del preámbulo, las palabras “distintas organizaciones no gubernamentales” fueron sustituidas por las palabras “la sociedad civil”;

b) El párrafo 9, cuyo texto era:

“9. *Solicita* a la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes que prepare un informe sobre su labor para presentarlo a la Asamblea General y, a este respecto, la invita a que participe en un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema del programa ‘Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia’;”

fue sustituido por:

“9. *Solicita* a la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes que ponga a disposición de la Asamblea General un informe sobre su labor y, a este respecto, la invita a que participe en un diálogo interactivo con la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia’;”

c) El párrafo 24, cuyo texto era:

“24. *Solicita* a los Presidentes de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos que organicen reuniones especiales de la Asamblea y el Consejo durante la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial y que celebren un debate sobre el estado de la discriminación racial en todo el mundo, en el que participen el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, personalidades destacadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial, los Estados Miembros y organizaciones de la sociedad civil;”

fue sustituido por:

“24. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que organicen reuniones especiales de la Asamblea y el Consejo durante la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial y que celebren un debate sobre el estado de la discriminación racial en todo el mundo, en el que

participen el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, alentando a personalidades destacadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial, Estados Miembros y organizaciones de la sociedad civil de conformidad con los reglamentos respectivos de la Asamblea y el Consejo.”

17. También en la 54ª sesión, la Federación de Rusia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la misma sesión, el representante de Israel formuló una declaración y solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada.

19. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.69/Rev.1](#), en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 126 votos contra 9 y 46 abstenciones (véase el párr. 22, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Ucrania.

20. También en la 54ª sesión, formularon declaraciones antes de la votación los representantes de Lituania (en nombre de la Unión Europea), Suiza (también en nombre de Islandia, Liechtenstein y Noruega) y los Estados Unidos de América (véase [A/C.3/68/SR.54](#)).

C. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

21. En su 54ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 81º y 82º ([A/68/18](#)), el informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ([A/68/564](#)) y el informe del Secretario General sobre cómo lograr que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes sea efectivo ([A/67/879](#)) (véase el párr. 23).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

22. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Combatir la glorificación del nazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando lo dispuesto en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/16, de 16 de abril de 2004⁴, y 2005/5, de 14 de abril de 2005⁵, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 7/34, de 28 de marzo de 2008⁶, 1815, de 29 de septiembre de 2011⁷, y 21/33, de 28 de septiembre de 2012⁸, así como sus resoluciones 60/143, de 16 de diciembre de 2005, 61/147, de 19 de diciembre de 2006, 62/142, de 18 de diciembre de 2007, 63/162, de 18 de diciembre de 2008, 64/147, de 18 de diciembre de 2009, 65/199, de 21 de diciembre de 2010, 66/143, de 19 de diciembre de 2011, y 67/154, de 20 de diciembre de 2012, sobre esta cuestión, y sus resoluciones 61/149, de 19 de diciembre de 2006, 62/220, de 22 de diciembre de 2007, 63/242, de 24 de diciembre de 2008, 64/148, de 18 de diciembre de 2009, 65/240, de 24 de diciembre de 2010, 66/144, de 19 de diciembre de 2011, y 67/155, de 20 de diciembre de 2012, tituladas “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”,

Reconociendo otras importantes iniciativas emprendidas en el marco de la Asamblea General con objeto de crear conciencia sobre el sufrimiento de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluso en la perspectiva histórica, en particular en relación con la memoria de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento núm. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

⁵ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3* y correcciones (E/2005/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁷ *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A* y corrección (A/66/53/Add.1 y Corr.1), cap. II.

⁸ *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. II.

Recordando el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y el fallo del Tribunal, que reconoció como criminales, entre otras, a la organización SS y todas sus partes constitutivas, incluida la Waffen-SS, por haber tenido sus miembros oficiales parte en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados en el contexto de la Segunda Guerra Mundial o conocimiento de esos crímenes, así como otras disposiciones pertinentes del Estatuto y del fallo,

Recordando también las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia⁹ en particular el párrafo 2 de la Declaración y el párrafo 86 del Programa de Acción, así como las disposiciones pertinentes del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de 24 de abril de 2009¹⁰, en particular sus párrafos 11 y 54,

Alarmada, a este respecto, por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares,

Profundamente preocupada por todas las manifestaciones recientes de violencia y terrorismo incitadas por el nacionalismo violento, el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Reafirma* lo dispuesto sobre el particular en la Declaración de Durban⁹ y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban¹⁰, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales y nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, preparado de conformidad con la solicitud formulada en su resolución 67/154¹¹;

3. *Expresa su aprecio* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por haberse comprometido a que la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia siga siendo una actividad prioritaria de su Oficina y acoge con beneplácito, a este respecto, la creación, por parte de la Oficina del Alto Comisionado, de la base de datos sobre medios prácticos para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

4. *Expresa profunda preocupación* por cualquier forma de glorificación del movimiento nazi, del neonazismo y de quienes fueron en su día miembros de la organización Waffen-SS, en particular mediante la construcción de monumentos y la organización de manifestaciones públicas para glorificar el pasado nazi, el movimiento nazi y el neonazismo, así como mediante la declaración o el intento de declarar a esos miembros y a quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y

⁹ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

¹⁰ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

¹¹ A/68/329.

colaboraron con el movimiento nazi participantes en movimientos de liberación nacional;

5. *Pone de relieve* la recomendación del Relator Especial de que “los Estados deben prohibir cualquier tipo de celebración conmemorativa, oficial o no oficial, de la organización nazi Waffen-SS y sus crímenes de lesa humanidad”;

6. *Expresa preocupación* por los intentos reiterados de profanar o destruir monumentos erigidos en memoria de quienes lucharon contra el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, así como de exhumar o retirar ilícitamente los restos de esas personas, e insta a los Estados a este respecto a que cumplan plenamente las obligaciones que les corresponden, entre otras cosas, en virtud del artículo 34 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949¹²;

7. *Observa con preocupación* el aumento del número de incidentes racistas en el mundo, incluido el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, entre otras;

8. *Reafirma* que tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, que no pueden justificarse como ejercicio de los derechos de reunión y de asociación pacíficas ni de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, y que pueden estar comprendidos en el ámbito del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y pueden restringirse legítimamente según se establece en los artículos 19, 21 y 22 de dicho Pacto;

9. *Expresa profunda preocupación* por los intentos de publicidad comercial orientada a explotar los sufrimientos de las víctimas de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el régimen nazi en la Segunda Guerra Mundial;

10. *Destaca* que las prácticas descritas anteriormente deshonran la memoria de las innumerables víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, en particular los cometidos por la organización SS y por quienes lucharon contra la coalición antihitleriana y colaboraron con el movimiento nazi, y puedan influir negativamente en los niños y los jóvenes, y que el hecho de que los Estados no adopten medidas eficaces para intentar acabar con esas prácticas es incompatible con las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y con los propósitos y principios de la Organización;

11. *Destaca también* que las prácticas de esa índole exacerbaban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y a ese respecto pide que se aumente la vigilancia;

12. *Expresa preocupación* ante los desafíos a la democracia y los derechos humanos que representan los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas;

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núm. 17512.

13. *Pone de relieve* la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas y exhorta a los Estados a que adopten medidas más eficaces de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos para combatir esos fenómenos y los movimientos extremistas, que entrañan una verdadera amenaza a los valores democráticos;

14. *Alienta* a los Estados a que adopten nuevas medidas a fin de capacitar a la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley en relación con las ideologías de los partidos políticos, los movimientos y los grupos extremistas cuya apología constituye una incitación a la violencia racista y xenófoba, y de fortalecer su capacidad para perseguir los delitos motivados por el racismo y la xenofobia y a que cumplan su responsabilidad de llevar ante la justicia a los autores de esos delitos y de luchar contra la impunidad;

15. *Observa* la recomendación del Relator Especial sobre la responsabilidad que incumbe a los dirigentes y partidos políticos respecto de los mensajes que incitan a la discriminación racial o la xenofobia;

16. *Recuerda* la recomendación formulada por el Relator Especial de que se introduzca en la legislación penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito con motivaciones o finalidades racistas o xenófobas constituye una circunstancia agravante que permite el aumento de las penas, y alienta a los Estados en cuya legislación no figuran disposiciones a esos efectos a que consideren dicha recomendación;

17. *Subraya* que las raíces del extremismo son de índole diversa y deben abordarse mediante medidas adecuadas como la educación, la creación de conciencia y la promoción del diálogo y a este respecto recomienda que se adopten más medidas para crear conciencia entre los jóvenes acerca de los peligros de las ideologías y las actividades de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas;

18. *Reafirma* a este respecto la especial importancia que tienen todas las formas de educación, incluida la educación en la esfera de los derechos humanos, como complemento de las medidas legislativas, según señaló el Relator Especial;

19. *Pone de relieve* la recomendación que le formuló el Relator Especial en su sexagésimo cuarto período de sesiones, en que destacó la importancia de los cursos de historia para enseñar los trágicos acontecimientos y el sufrimiento humano provocados por ideologías tales como el nazismo y el fascismo;

20. *Destaca* la importancia de adoptar otras medidas e iniciativas positivas dirigidas a reunir a las comunidades y ofrecerles la oportunidad de entablar un diálogo genuino, como mesas redondas, grupos de trabajo y seminarios, incluidos seminarios de capacitación para funcionarios del Estado y profesionales de los medios de difusión, así como actividades de sensibilización, en especial las iniciadas por representantes de la sociedad civil que requieren apoyo continuo del Estado;

21. *Exhorta* a los Estados a que sigan invirtiendo en la educación, tanto en los planes de estudios convencionales como en los no convencionales, entre otras cosas, a fin de transformar las actitudes y corregir las ideas de superioridad y jerarquías raciales promovidas por partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, y de contrarrestar su influencia negativa;

22. *Subraya* el papel positivo que pueden desempeñar los programas y entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las esferas anteriormente mencionadas;

23. *Reafirma* el artículo 4 de la Convención, en el que se establece que los Estados partes en ese instrumento condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación raciales, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y que, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

24. *Reafirma también* que, como se subraya en el párrafo 13 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban, las leyes deben prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, que la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial, o la incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos, deberán ser declarados delitos punibles por la ley, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados, y que esas prohibiciones son compatibles con la libertad de opinión y de expresión;

25. *Reconoce* el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluso por Internet, pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

26. *Expresa preocupación* por el uso de Internet para propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia, y a este respecto exhorta a los Estados partes en el Pacto a que apliquen de forma plena sus artículos 19 y 20, que garantizan el derecho a la libertad de expresión y en los que se enuncian los fundamentos para restringir legítimamente el ejercicio de este derecho;

27. *Reconoce* la necesidad de promover el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, especialmente Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

28. *Reconoce también* la función positiva que los medios de comunicación pueden desempeñar en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, promoviendo una cultura de tolerancia y representando la diversidad de la sociedad multicultural;

29. *Alienta* a los Estados que hayan formulado reservas al artículo 4 de la Convención a que, con carácter prioritario, consideren seriamente la posibilidad de retirar esas reservas, como destacó el Relator Especial;

30. *Observa* la importancia de reforzar la cooperación a los niveles regional e internacional a fin de contrarrestar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular respecto de las cuestiones planteadas en la presente resolución;

31. *Destaca* la importancia de cooperar estrechamente con la sociedad civil y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a fin de contrarrestar eficazmente todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y otros movimientos similares de ideología extremista que inciten al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que aseguren que su legislación recoja las disposiciones de la Convención, incluidas las que figuran en el artículo 4;

33. *Alienta* a los Estados a que aprueben la legislación necesaria para combatir el racismo, velando al mismo tiempo por que la definición de discriminación racial que se establezca en ella se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención;

34. *Recuerda* que toda medida legislativa o constitucional que se adopte para contrarrestar los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y movimientos similares de ideología extremista, debe ajustarse a las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular a los artículos 4 y 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 19 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

35. *Recuerda* la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5⁵, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

36. *Alienta* a los Estados a que en sus informes para el examen periódico universal y para los órganos creados en virtud de tratados consideren la posibilidad de incluir información sobre las medidas que hayan adoptado para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones de la presente resolución;

37. *Solicita* al Relator Especial que prepare y presente a la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones, sendos informes sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en relación con los párrafos 4 a 6, 8 a 10, 19 y 20, basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión que se recuerda en el párrafo 35;

38. *Expresa su aprecio* a los gobiernos que han suministrado información al Relator Especial durante la preparación del informe que este le presentó, y observa que han aumentado las aportaciones de ese tipo recibidas de los Estados;

39. *Destaca* que esa información es importante para intercambiar experiencias y mejores prácticas en la lucha contra partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas y otros movimientos ideológicos extremistas que incitan al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

40. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de las tareas mencionadas en el párrafo 35;

41. *Alienta* a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los agentes pertinentes a que divulguen de la forma más amplia posible, por los medios de difusión y por otras vías, información relativa al contenido de la presente resolución y a los principios que en ella se enuncian;

42. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Proyecto de resolución II
Actividades mundiales para la eliminación total del racismo,
la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de
intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales
de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial¹, y subrayando a este respecto la imperiosa necesidad de que se apliquen plena y efectivamente,

Destacando que el documento final de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se equipara a los documentos finales de todas las principales conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las cuestiones sociales,

Recordando los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial declarados con anterioridad por la Asamblea General, y lamentando que no se aplicaran plenamente los Programas de Acción para esos Decenios y que todavía no se hayan logrado sus objetivos,

Reiterando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen la capacidad de contribuir de manera constructiva al desarrollo y bienestar de la sociedad, y que todas las doctrinas de superioridad racial son científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas y deben rechazarse, al igual que las teorías con que se pretende determinar la existencia de distintas razas humanas,

Subrayando la intensidad, la magnitud y el carácter organizado de la esclavitud y la trata de esclavos, incluida la trata transatlántica de esclavos, y las injusticias históricas conexas, así como el sufrimiento indecible causado por el colonialismo y el *apartheid*, y que los africanos y los afrodescendientes, los asiáticos y las personas de ascendencia asiática y los pueblos indígenas siguen siendo víctimas de los efectos en cadena de esos legados,

Reconociendo los esfuerzos realizados y las iniciativas emprendidas por los Estados para prohibir la discriminación y la segregación y promover el goce pleno de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos,

Poniendo de relieve que, a pesar de la labor llevada a cabo a este respecto, millones de seres humanos siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones contemporáneas, algunas de las cuales adoptan formas violentas,

¹ Véanse [A/CONF.189/12](#) y Corr.1, cap. I.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la sociedad civil en apoyo de los mecanismos de seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Recordando el nombramiento por el Secretario General el 16 de junio de 2003 de cinco expertos eminentes independientes, de conformidad con su resolución [56/266](#), de 27 de marzo de 2002, con el mandato de hacer un seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones apropiadas al respecto,

Subrayando la primacía de la voluntad política, la cooperación internacional y la financiación suficiente a nivel nacional, regional e internacional, necesarias para hacer frente a todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para que la Declaración y el Programa de Acción de Durban puedan aplicarse con éxito,

Recordando su resolución 2142 (XXI), de 26 de octubre de 1966, en la que proclamó el 21 de marzo Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial,

Reconociendo y afirmando que la lucha mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como contra todas sus abominables formas y manifestaciones contemporáneas, es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

I

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

1. *Reafirma* la importancia primordial que revisten la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial², aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, y su aplicación plena y efectiva a fin de hacer frente a la lacra del racismo y la discriminación racial;

2. *Expresa grave preocupación* por que no se haya logrado aún la ratificación universal de la Convención, a pesar de los compromisos contraídos en virtud de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención con carácter urgente;

3. *Subraya*, en el contexto señalado, que las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial no dan una respuesta eficaz a las manifestaciones contemporáneas de discriminación racial, particularmente en relación con la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, hecho reconocido que motivó la convocatoria en 2001 de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

4. *Toma nota* del reconocimiento por el Consejo de Derechos Humanos y sus estructuras subsidiarias de la existencia de lagunas en la mencionada

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

Convención Internacional, tanto de procedimiento como de contenido, que deben subsanarse de forma urgente, imperiosa y prioritaria;

5. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos, junto con su Comité Especial sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en cumplimiento de su mandato, a que siga elaborando normas complementarias, a fin de subsanar las lagunas existentes en la Convención Internacional, y a que prepare una nueva normativa destinada a combatir todas las formas contemporáneas de racismo, que incluya aspectos como la xenofobia, la islamofobia, el antisemitismo y la incitación al odio nacional o étnico y religioso;

II

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

6. *Aplaude* la labor realizada por el Consejo de Derechos Humanos, y en particular por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, durante el último decenio, que culminó con la finalización del proyecto de Programa de Acción para el Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

7. *Aguarda con interés* la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes durante su sexagésimo octavo período de sesiones;

8. *Reconoce* el papel de guía y liderazgo eficaz desempeñado por el Consejo de Derechos Humanos, así como por los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, con respecto a la promoción y protección de los derechos de los afrodescendientes, en particular la restauración de su dignidad y la imperiosa necesidad de que sean tratados en condiciones de igualdad en las sociedades en que viven, y, en este sentido, solicita al Consejo que siga supervisando y guiando la realización de las actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

9. *Solicita* a la Presidenta del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes que ponga a disposición de la Asamblea General un informe sobre su labor y, a este respecto, la invita a que participe en un diálogo interactivo con la Asamblea en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

III

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

10. *Recuerda* el párrafo 1 de la resolución 6/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007³, y exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que lleve a cabo con urgencia la reorganización que se contempla en esa resolución, presentando informes sobre los progresos realizados a ese respecto a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

11. *Lamenta* que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos no haya incluido la Conferencia Mundial contra el Racismo, la

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I.A.

Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de 2001, que constituyó un hito histórico, entre los 20 principales logros de su Oficina desde que se aprobaron la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993⁴;

12. *Encomia* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por convocar el 21 de marzo de 2013 un acto especial para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial 2013, y, en particular, por reunir a eminentes personalidades del mundo deportivo para que compartieran sus experiencias respecto de los peligros del racismo en el deporte, como seguimiento del acto celebrado en 2012, en el que una personalidad eminente pronunció un discurso, y alienta a la Alta Comisionada a que siga poniendo en primer plano la cuestión del racismo en el deporte;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que apliquen plenamente los párrafos 53 y 57 de la resolución 65/240 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2010, con respecto al programa de divulgación de las actividades complementarias de conmemoración del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

14. *Solicita también* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen los recursos necesarios para el pleno cumplimiento de los mandatos del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias;

IV

Grupo de expertos eminentes independientes sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

15. *Recuerda* el nombramiento por el Secretario General el 16 de junio de 2003 de cinco expertos eminentes independientes, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y su resolución 56/266, con el mandato de hacer un seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones apropiadas al respecto, y, en ese sentido, solicita al Secretario General que, en el contexto de esa resolución, revitalice y reactive las actividades operacionales del grupo de expertos eminentes independientes;

16. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos a que asegure la visibilidad y la participación efectiva del grupo de expertos eminentes independientes, así como la utilización óptima de los amplios conocimientos y experiencia que estos poseen, en el seno de sus estructuras subsidiarias, a las que se ha encomendado el mandato y la responsabilidad de hacer un seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

V**Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial**

17. *Recuerda* el establecimiento por el Secretario General en 1973 del Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial como mecanismo de financiación que se ha utilizado para la realización de las actividades de los tres Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial declarados por la Asamblea General, y, a este respecto, aprecia el hecho de que el Fondo Fiduciario también se haya utilizado para los programas y actividades operacionales posteriores no circunscritos a los tres Decenios;

18. *Solicita* al Secretario General que revitalice el Fondo Fiduciario antes del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos a fin de asegurar que las actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes se realicen con éxito, aumentar la eficacia del seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

19. *Hace un encarecido llamamiento* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los particulares y a otros donantes en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y, con ese fin, solicita al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que proceda para fomentar las contribuciones;

VI**Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

20. *Toma nota* de los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia⁵, y alienta al Relator Especial a que, en el ámbito de su mandato, siga centrando su atención en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y la incitación al odio, que obstaculizan la coexistencia pacífica y la armonía en las sociedades, y a que presente informes a ese respecto al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

21. *Reitera* la invitación al Relator Especial a que considere la posibilidad de examinar los modelos nacionales de mecanismos para medir la igualdad racial y su contribución a la erradicación de la discriminación racial, y a que explique en su próximo informe los problemas, éxitos y mejores prácticas en esa esfera;

VII**Actividades de seguimiento y aplicación**

22. *Exhorta* al Consejo de Derechos Humanos a que elabore y apruebe un programa plurianual de actividades que incluya las actividades de divulgación

⁵ A/68/329 y A/68/333.

renovadas y fortalecidas que hagan falta para informar y movilizar al público de todo el mundo en apoyo de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y crear más conciencia de la contribución que ha hecho el Consejo a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

23. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo noveno período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que organicen reuniones especiales de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos durante la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial y que celebren un debate sobre el estado de la discriminación racial en todo el mundo, en el que participen el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, alentando a personalidades destacadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial, Estados Miembros y organizaciones de la sociedad civil de conformidad con los reglamentos respectivos de la Asamblea y el Consejo;

25. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”.

23. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos presentados en relación con el tema titulado: “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”:

- a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 81^o y 82¹;
- b) Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban²;
- c) Informe del Secretario General sobre cómo lograr que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes sea efectivo³.

¹ A/68/18.

² A/68/564.

³ A/67/879.